



Expediente N-4626

Cliente... : AJUNTAMENT DE RIPOLLET
Contrario : JARDINET, SCCL
Asunto... : PROCEDIMIENTO ORDINARIO 519/2023-F
Juzgado.. : CONTENCIÓS ADMINISTRATIU 4 BARCELONA

Resumen

Resolución

22.12.2025

LEXNET
FALLO: DESESTIMAR el presente recurso contencioso administrativo.
Sin costas.
Contra esta Sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de quince días,
a tenor de lo dispuesto en el art. 81.1.a) LRJCA.

Saludos Cordiales



-

Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.:

TEL.: 935548459

FAX: 93 5549783

EMAIL: contencios4.barcelona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0905000000051923

Pagos por transferencia bancaria: IBAN [REDACTED]

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona

Concepto: 0905000000051923

N.I.G.: 0801945320238011291

Procedimiento ordinario 519/2023 -F

Materia: Contratación y convenios (Proc. Ordinario)

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: JARDINET,
S.C.C.L.

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE
RIPOLLET

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

SENTENCIA Nº 300/2025**Magistrada: Rosa María Muñoz Rodón**

Barcelona, 18 de diciembre de 2025

Vistos por mí, ROSA MARIA MUÑOZ RODON, Magistrado – Juez titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 4 de Barcelona, los autos al margen referenciados en el ejercicio de la función jurisdiccional que me confieren la Constitución y las leyes, he dictado la presente sentencia con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La representación procesal de la actora interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución que se dirá. Admitido a trámite el recurso por la vía del procedimiento ordinario y reclamado el expediente a la Administración demandada, ésta compareció, aportándolo. Se confirió el trámite de demanda a la parte actora, quien lo formuló fijando sus pretensiones. Conferido traslado a la parte demandada, ésta formuló contestación. Solicitada la apertura del recurso a prueba, ésta se practicó con el resultado obrante en autos, tras lo cual se formularon conclusiones por las partes, quedando los autos conclusos para Sentencia.

Segundo.- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los trámites legales.





FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La parte actora interpone recurso contencioso administrativo contra la resolución del Ayuntamiento de Ripollet de fecha 27 de septiembre de 2023 que estima parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la actora contra el decreto de Alcaldía de 27 de mayo de 2023 que aprueba la compensación económica por el incremento del coste de la prestación de servicios de mantenimiento de las zonas verdes del municipio entre el mes de noviembre de 2019 y el de diciembre de 2022, en el sentido de considerar como utillaje aquello que se conceptúa como maquinaria y, por ello, aplicarle un periodo de amortización de 5 años y no de 10.

La propia resolución aprueba y dispone el gasto derivado de dicho concepto correspondiente a un importe de 1791,68 € más IVA al 21%, correspondiente a 376,25 €, lo que arroja un total de 2167,93 €, que se imputan a la partida presupuestaria allí citada en concepto de indemnización por responsabilidad patrimonial.

La resolución reconoce asimismo la obligación por el importe citado a favor de la actora.

En su escrito de demanda la parte recurrente solicita se dicte sentencia estimatoria del presente recurso contencioso administrativo que, anulando la resolución administrativa impugnada reconozca a la recurrente el derecho a ser compensada económicamente por el Ayuntamiento demandado en la cantidad de 164.194,29 € por el periodo comprendido entre noviembre de 2019 y diciembre de 2022 y que se divide en:

14.449,94 € por costes de personal pendientes de cobro;
149.744,35 € por costes directos (excepto costes salariales) y costes indirectos.

El Ayuntamiento demandado solicita en su escrito de contestación a la demanda se dicte sentencia desestimatoria del presente recurso, con imposición de las costas a la actora.

SEGUNDO.- No resulta controvertido que las relaciones contractuales entre la actora y la demandada se remontan a 2013, en relación a la prestación del servicio de conservación, limpieza y mantenimiento de los espacios verdes del término municipal.

Tras sucesivas prórrogas y modificaciones del contrato el mismo alcanzó su límite máximo de prórrogas el 1 de noviembre de 2019.





Sin embargo, no es discutido por las partes que la actora continuó prestando servicios al Ayuntamiento.

Iniciada nueva licitación en 15 de junio de 2021, la misma se vio paralizada por la suspensión acordada por el Tribunal catalán de Contratos del sector público al haber sido impugnada tal licitación, lo que comportó que la recurrente continuara prestando servicios.

También como antecedente cabe decir que el 29 de diciembre de 2021 la hoy actora solicitó la revisión del precio del contrato para el periodo comprendido entre noviembre de 2017 y 2021 y que el 30 de junio de 2022 el Ayuntamiento estimó parcialmente la solicitud de revisión de precios para el periodo comprendido entre noviembre de 2017 y noviembre de 2019 **desestimando la solicitud de revisión de precios para el periodo comprendido entre 2019 y 2021**, al considerar que el contrato estaba extinguido y entendiendo que debía tramitarse la solicitud mediante una **compensación económica por el incremento de precios** que hubiera tenido que soportar la actora desde noviembre de 2019 hasta la fecha de la solicitud de revisión en 29 de diciembre de 2021.

TERCERO.- El 22 de septiembre de 2022 el Ayuntamiento acuerda iniciar la tramitación de la compensación económica a la actora por haber prestado el servicio durante el periodo entre noviembre de 2019 a diciembre de 2021, requiriéndola fin de que aportara justificación de los costes derivados del servicio.

Por decreto de la Alcaldía 1051/ 2023 se acordó que la prestación a partir de noviembre de 2019 y hasta finales de 2021 respondía a una situación excepcional, una vez agotada la duración máxima permitida legalmente al contrato, y al hecho de que pese a ello se continuó prestando el servicio con la correspondiente compensación económica en contrapartida. Se acordó la cuantificación de 77.328,02 € por los gastos soportados por el incremento del coste de la prestación del servicio de mantenimientos de las zonas verdes de Ripollet durante el periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2019 y el mes de diciembre de 2022, por los conceptos de:

- incremento del coste de los carburantes, 5.088,90 euros.
- incremento del coste de energía eléctrica, 845,93 euros.
- amortización por la adquisición de nueva maquinaria, 2.167,93 euros.
- actualización del convenio oficial de jardinería durante el periodo noviembre 2019 a diciembre 2022, 69.225,26 euros.

Frente a dicha resolución el 30 de junio de 2023 la actora interpuso recurso de reposición y por decreto en 1923/ 2023, de 27 de septiembre de 2023 –aquí recurrido- se acordó:

Estimar parcialmente el recurso de reposición de la actora contra el decreto de Alcaldía 1051/2023, de 27 de mayo, que aprobaba la compensación económica por el incremento del coste de la prestación de servicios de mantenimiento de las zonas verdes del





municipio entre noviembre de 2019 y diciembre de 2022, en el sentido de considerar como utillaje lo conceptuado como maquinaria y, por ello, aplicarle un período de amortización de 5 años y no de 10.

Aprobar y disponer el gasto derivado de dicho concepto, correspondiente a un importe de 1.791,68 euros, más IVA al 21% (376,25 euros), lo que arroja un total de 2.167,93 euros, con la correspondiente imputación a la partida presupuestaria correspondiente, reconociendo la obligación derivada de lo anterior.

CUARTO.- Las partes discuten pues la cifra a la que debe ascender la compensación económica por el período noviembre 2019 a diciembre de 2022.

Debe partirse de la situación anómala de prórroga del contrato una vez finalizado el período máximo posible para ello que, según las partes, fue el 1 de noviembre de 2019. Debe también partirse, como pone de relieve la Administración demandada, que la resolución municipal de 30 de junio de 2022 fijó que para el período 2019 y 2021 –al hallarse extinguido el contrato- procedía una compensación económica por el incremento de precios, sin que conste que dicha resolución fuera impugnada.

Procede, a los efectos de fijar la cuantía de la compensación económica en cuestión, aplicar las reglas del art. 217 de la LEC, sobre carga de la prueba.

QUINTO.- En este punto, hay que señalar que las cantidades reclamadas por la actora no vienen avaladas por una auditoría de cuentas o cualquier otro informe técnico o pericial que apoye sus pretensiones.

Así, formula el cálculo a través de la inclusión de 157.472,42 euros en concepto de costes directos y 82.291,08 euros en concepto de costes indirectos, añadiendo los costes de personal de 1.382.633,59 y detrayendo del total anterior la facturación de la contrata, que asciende a 1.378.706,84. Al resultado negativo de 243.690,24 euros detrae la compensación admitida por el Ayuntamiento y sostiene que faltan por compensar 164.194,29 euros.

Por el contrario, el Ayuntamiento aporta informes técnicos detallados que no han sido objeto de nueva prueba o contradicción técnica, en los que expone detalladamente los conceptos que tiene en cuenta para valorar la cifra contenida en las resoluciones impugnadas y su justificación.

En lo que se refiere a los costes de personal expone el informe municipal la dificultad –apreciada también por este órgano judicial- de examinar la documentación aportada en sede administrativa por la recurrente.

El informe municipal realiza un muestreo de trabajadores y concluye que, a partir de las variaciones introducidas en el convenio oficial de jardinería en el período examinado, corresponde a la recurrente una compensación económica de 69.225,26 Euros, a cuya cantidad añade el incremento del coste de carburantes,



del de energía eléctrica, y la amortización por adquisición de nueva maquinaria, en los términos estimados parcialmente en la resolución del recurso de reposición.

Partiendo de la presunción de validez de los actos administrativos, que por lo demás tienen en este caso aval técnico, y ante la falta de justificación de las cantidades reclamadas por la actora, el recurso no puede ser estimado.

SEXTO.- En materia de costas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJCA, no procede su imposición a ninguna de las partes litigantes, al haberse suscitado por las mismas cuestiones que plantean serias dudas de hecho y de Derecho.

Vistos los preceptos citados y los demás de particular y general aplicación.

FALLO: DESESTIMAR el presente recurso contencioso administrativo.

Sin costas.

Contra esta Sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de quince días, a tenor de lo dispuesto en el art. 81.1.a) LRJCA.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por la Magistrada que la dictó el mismo día de su fecha y en Audiencia pública, se incluye original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se notifica a cada una de las partes; Doy fe.

Lo acuerdo y firmo.

La Magistrada

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat





Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.





Missatge LexNet - Notificació

Fecha Generación: 19/12/2025 11:54

Missatge

IdLexNet	202510839243424	
Assumpte	Notifica resolució 3 sentència	
Remitent	òrgan	JUTJAT CONTENCIÓS ADMINISTRATIU N. 4 de Barcelona, Barcelona [0801945004]
	Tipus d'òrgan	Tribunal de Instancia. Sección de lo Contencioso-Administrativo/Juzgado Contencioso-Administrativo
Destinatari		
	Col·legi de procuradors	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona
Data-hora enviament	19/12/2025 10:08:52	
Adjunts		
Dades del missatge	Procediment destí	ORD N° 0000519/2023
	Detall d'esdeveniment	Notifica resolució 3 sentència

Història del missatge

Data-hora	Emissor d'acció	Acció	Destinatari d'acció
19/12/2025 11:54:29	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	HO RECULL	
19/12/2025 10:09:00	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona)	HO REPARTEIX A	

(*) Totes les hores referides per LexNET són d'àmbit peninsular.